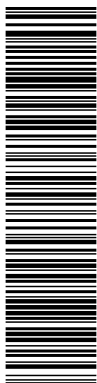


DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

ESTADO  
**FIRMADO**  
31/10/2017 12:38



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Ref: ADM/adm**  
**Núm: 1262017/CB**  
**Nº Expte:992017**

**Asunto: "Presupuesto 2018 de la Entidad Consorcio de Bomberos"**

**ÁNGEL DÍAZ MANCHA**, INTERVENTOR DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE BADAJOZ, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos que rigen su funcionamiento, Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, apartado 4) y en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

**Antecedentes:**

- 1) Expediente de Presupuesto 2018, donde consta entre otros:
  - a. Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
  - b. Memoria del Presidente
  - c. Informe Económico-financiero de 27 de octubre de 2017.
  - d. Plantilla Valorada.
  - e. Informe de Recursos Humanos de 27 de octubre de 2017 sobre la Plantilla.
  - f. Informe de Recursos Humanos de 27 de octubre de 2017 sobre la masa salarial.
  - g. Anexo de inversiones y resto de los anexos que configuran el expediente.
  - h. Bases de Ejecución

y

**Fundamentos de Derecho:**

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 7) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
- 10) Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- 11) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

se emite el presente:

**INFORME**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A088ED0F9E42FF1E3EBB366EC4B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es



**PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.-** El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como “*la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.*”.

Debemos tener en cuenta en este sentido y en cuanto a los Consorcios se refiere que la aprobación de la ley 27/2013, modificó la Ley 30/92 introduciendo una “Disposición adicional vigésima Régimen jurídico de los consorcios”. Dicha modificación legal se ha recogido igualmente en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deroga la citada Ley 30/1992, y que determina:

- “1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.
- 4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.**
5. Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.”

De esta manera, debemos hacer coexistir la normativa relativa a la aprobación del presupuesto como acto separado del de la Diputación, con el artículo citado, que recoge en su apartado 4, la necesidad de que los consorcios formen parte de los presupuestos de la Entidad a la que quede adscrita, siendo necesaria la remisión de este expediente, una vez propuesto por el órgano competente, a la Diputación para su inclusión en aquél.

Por otra parte, debemos recordar que la aprobación de los estatutos del Consorcio recogen con carácter general su adscripción a la Diputación Provincial de Badajoz, cumpliéndose para el ejercicio 2017 los mismos requisitos que el anterior, para mantener dicha adscripción, debiendo formar parte por tanto sus presupuestos de los generales de Diputación.

**SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la presupuestación.**

El contenido del Presupuesto General presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, no existiendo entidades dependientes del mismo, propuestos por sus correspondientes Órganos estatutarios, según dispone el art. 18 del R.D. 500/90.

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto que integra el expediente con déficit inicial, precepto que se cumple, en todo caso, al aprobarse el presupuesto del Consorcio equilibrado.

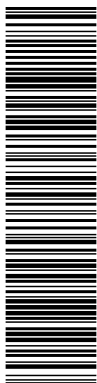
Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

**TERCERO.- Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.**

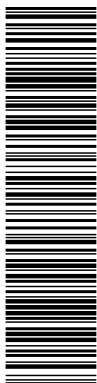
El Presupuesto General se presenta nivelado (sin déficit inicial ni superávit inicial), de conformidad a lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del Consorcio de fecha 02 de marzo de 2017, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a 2.464.900 € dan cobertura en su totalidad a gastos de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A08ED0F9E42FFF1E3EBB66EC84B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes (debemos tener en cuenta que dentro de esta cantidad se incluyen las tasas de UNESPA que aunque presupuestadas en capítulo 3 de ingresos, están afectadas a la realización de gastos de capital). Y, correlativamente, los ingresos corrientes financian gastos corrientes y en exceso, gastos de capital, como sucede en este caso, con las tasas procedentes de UNESPA, cuya afectación a gastos de capital se determina en la razón de ser de las mismas.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que habrá creación bruta de capital, y no descapitalización:

PTT: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	PTT: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	2.100.000,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	874.600,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>SUBTOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.174.600,00</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.475.000,00</b>
OTROS INGRESOS DE CAPITAL (TASAS UNEXPA)	1.290.000,00		
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2.464.600,00</b>		<b>2.475.000,00</b>

**CUARTO.- Estructura.-** El Estado de Gastos del Presupuesto del Consorcio se clasifica de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, por la Orden HAP 419/2014, que su vez modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre. Esto es, consta de 4 ó 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa y, en su caso, subprograma. La clasificación económica se realiza con detalle de subconcepto (a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004. En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

**QUINTO- Estados del Presupuesto: de Gastos e Ingresos.**

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto de la Entidad se concreta en los siguientes datos:

CAPITULO III	1.300.400,00	500,00
CAPITULO IV	14.682.400,00	50.000,00
CAPITULO V	0,00	0,00
<b>Op. Corrientes</b>	<b>15.982.800,00</b>	<b>14.682.400,00</b>
CAPITULO VI	0,00	2.100.000,00
CAPITULO VII	874.600,00	75.000,00
CAPITULO VIII	300.000,00	300.000,00
CAPITULO IX	0,00	0,00
<b>Op. de Capital</b>	<b>1.174.600,00</b>	<b>2.475.000,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>17.157.400,00</b>	<b>17.157.400,00</b>

Se presenta, como ya se ha adelantado, nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Consorcio, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

**A) Estado de Ingresos:**

En el Informe Económico-Financiero emitido por la Gerente del Consorcio de fecha de 27 de octubre de 2017, ya se establece la adecuación de los mismos.



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

En todo caso, las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2017 son las siguientes:

Ingresos	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Variación %
CAPITULO I	0,00	0,00	0,00%
CAPITULO II	0,00	0,00	0,00%
CAPITULO III	1.300.400,00	1.275.000,00	1,99%
CAPITULO IV	14.682.400,00	14.299.500,00	2,68%
CAPITULO V	0,00	0,00	0,00%
<b>Op. Corrientes</b>	<b>15.982.800,00</b>	<b>15.574.500,00</b>	<b>2,62%</b>
CAPITULO VI	0,00	0,00	0,00%
CAPITULO VII	874.600,00	900.000,00	-2,82%
CAPITULO VIII	300.000,00	180.000,00	66,67%
CAPITULO IX	0,00	0,00	0,00%
<b>Op. de Capital</b>	<b>1.174.600,00</b>	<b>1.080.000,00</b>	<b>8,76%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>17.157.400,00</b>	<b>16.654.500,00</b>	<b>3,02%</b>

**Capítulo 1. Impuestos directos**

No existen previsiones de ingresos en este capítulo, al no tener potestad impositiva el Consorcio.

**Capítulo 2. Impuestos indirectos.**

Es igualmente válido lo comentado en el punto anterior, para el caso de los impuestos indirectos.

**Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.**

Las previsiones del capítulo 3 se realizan en concepto de contribuciones especiales, 351.00, como consecuencia de las aportaciones de UNESPA.

La naturaleza del concepto, independientemente de su imputación en el concepto mencionado, debe destinarse a la realización de inversiones, como así se recoge del borrador del Presupuesto, teniendo su reflejo en el capítulo 6 de gastos.

Se previsiona un nuevo ingreso previsto como consecuencia de un precio público por servicios prestados por importe de 10.400 €. En cualquier caso, no existe ordenanza que lo regule a la fecha, por lo que habrá que realizar un seguimiento de la posible evolución de dicho ingreso.

**Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.**

El capítulo 4, recoge por su parte los ingresos procedentes de las Transferencias corrientes que se prevean recibir durante el corriente ejercicio. El Capítulo se compone en su totalidad de las aportaciones recibidas por la Diputación y los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, requiriéndose pues que los importes a consignar por la Diputación y demás consorciados en sus presupuestos de gastos, coincidan con la que prevén en el de ingresos de esta Entidad. La aportación de dichas cantidades vienen reguladas en el artículo 24.1 d) de los estatutos del Consorcio.

Igualmente las transferencias corrientes y de capital recibida de otros Organismos, han de corresponder con las previsiones de gastos corrientes y de capital de los respectivos presupuestos de las mencionadas entidades, procediéndose, en el caso de la Diputación Provincial a comprobar que se adecuan las cantidades establecidas en los distintos proyectos de presupuestos de los distintos entes.

**Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales**

No se prevén ingresos por estos conceptos en el ejercicio.

**Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales**

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

**Capítulo 8. Activos Financieros.**

Se contemplan únicamente los reintegros de ayudas dadas al personal del Consorcio, sin que tenga incidencia en el presupuesto.

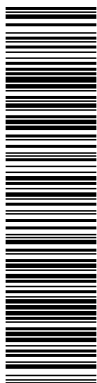
**Capítulo 9. Pasivos Financieros.**

No existe previsión de concertación de ningún préstamo en el ejercicio.

Debido a la no previsión de formalizar ningún préstamo en el ejercicio, el capítulo 9 no supone ningún peso en el presupuesto. Con estas perspectivas la carga financiera del Consorcio es del 0%.

**B) Estado de Gastos:**

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38	ESTADO <b>FIRMADO</b> 31/10/2017 12:38



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Variación%
13.675.400,00	13.320.000,00	2,67%
956.500,00	929.000,00	2,96%
500,00	500,00	0,00%
50.000,00	50.000,00	0,00%
0,00	0,00	
<b>14.682.400,00</b>	<b>14.299.500,00</b>	<b>2,68%</b>
2.100.000,00	2.100.000,00	0,00%
75.000,00	75.000,00	0,00%
300.000,00	180.000,00	66,67%
0,00	0,00	
<b>2.475.000,00</b>	<b>2.355.000,00</b>	<b>5,10%</b>
<b>17.157.400,00</b>	<b>16.654.500,00</b>	<b>3,02%</b>

Deben realizarse las siguientes consideraciones sobre cada uno de los Capítulos:

**Capítulo I. Gastos de Personal.**

**A) Consideraciones Generales.**

- a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos presupuestarios propios del capítulo 1, y al no existir modificación de la RPT propuesta en el expediente de Presupuestos, no es necesario la modificación de aquella, más allá de las consideraciones que se realice en el presente informe. En cualquier caso, se acompaña RPT al expediente, si bien no consta informe de Recursos Humanos al respecto.
- b) A la fecha de emisión del presente informe, **NO** ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2018, por lo que será de aplicación parcialmente lo contemplado en la LPGE 2017.
- c) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del pasado día 5 de octubre referente a la siguiente cuestión planteada:

*"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."*

Se ha contestado lo siguiente:

*"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."*

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 6 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es



## B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

### “ Artículo 90

1. *Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.....*

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

### “Artículo 126.

1. *Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

2. *Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

b) *Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

*Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

3. *La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

4. *Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

### Artículo 127.

*Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.”*

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

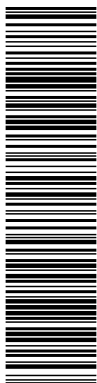
Así pues, debemos analizar:

#### ➤ La adecuación cuantitativa:

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente.

De esta manera, el análisis anterior, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas:





Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

		2018		
		IMPORTES		
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
	IMPORTES	13.032.205,16	13.675.400,00	643.195,00
MOTIVACION DIFERENCIA	GRATIFICACIONES			15.000,00
	PRODUCTIVIDADES			35.000,00
	GASTOS SOCIALES y FORMACION			55.000,00
	REDONDEOS			1.940,17
	PRESUPUESTACIÓN SUPERIOR CARRERA PROFESIONAL			67.000,00
	SEGURIDAD SOCIAL			138.254,67
	PERSONAL EVENTUAL			306.000,00
	PLANES PENSIONES			25.000,00
		DIFERENCIA FINAL		

Se observan así las siguientes incidencias entre la relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada en 13.032.205,00 €, y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, 13.675.400,00 €, además de las propias consecuencia de las gratificaciones, productividades, y otros conceptos que por su naturaleza no deben formar parte de la plantilla.

Así, podemos mencionar:

- a) Se presupuesta un importe de 67.000 € por encima de lo contemplado en la carrera profesional en la plantilla relativo a los funcionarios interinos, que debido a diferentes sentencias judiciales deben ser abonadas.
- b) El importe de la Seguridad Social previsto para los conceptos que no están en plantilla asciende a unos 138.000 €, importe muy inferior al que correspondería si se calcula el % de 30 % general sobre los conceptos no incluidos en plantilla y que devengan SS, ya que dicho importe sobrepasa los 700.000 €. Se justifica por Recursos Humanos que dicha diferencia se absorbe cada año por las bajas de los propios trabajadores. En cualquier caso, **NO SERÁ POSIBLE** la autorización de gastos con cargo a dichos conceptos, sin que previamente se constate la existencia de crédito para hacer frente a la Seguridad Social, que de ellos se desprendan.

La motivación de dicha diferencia responde a los criterios mencionados más arriba, ya que los mismos se corresponden con cuestiones que no deben ser reflejadas en la citada plantilla.

Podemos afirmar por tanto, que **no existen insuficiencias presupuestarias para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla**, más allá de los redondeos a la alza producidos en el Presupuesto.

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir por tanto, que los créditos previstos son los adecuados, ya que con carácter general, tanto el reflejo de los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas.

**C) Incremento Retributivo en el marco legal.**

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación al ejercicio anterior.



DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 8 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es



En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes, a mi entender:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.
- b) Incremento global del capítulo 1.

Así pues:

- a) *Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.*

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

La inexistencia a la fecha de presentación de este proyecto de Presupuestos de proyecto de LPGE, donde se regule dicho posible incremento, hace concluir que **NO ES POSIBLE por el momento** la aplicación de un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos. Y ello porque la ley actual, La LPGE 2017, recoge en el artículo 18.2, la posibilidad de incremento global de hasta un 1 % en las retribuciones del personal de la siguiente manera:

***“Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..”.***

La mención específica al ejercicio 2017 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2018.

Dicho lo anterior, nada impide presupuestar un incremento estimado en el capítulo 1 de la Diputación, que en cualquier caso habrá de declararse no disponible en tanto no se determine la posible subida en la LPGE 2018. En tal caso, se declararán disponibles la totalidad de los créditos si la subida de la LPGE coincide con la estimada por la Diputación, o parcialmente hasta el importe que corresponda a la subida. Si la Ley prevé un incremento superior, será necesario habilitar crédito al efecto.

El proyecto de Presupuestos de la Entidad, recoge una posible subida del 2% de las retribuciones de los trabajadores, siendo sobre dicho incremento, teniendo en cuenta lo contemplado en el párrafo anterior, sobre el que realizaré el análisis de este punto.

Volviendo así a la regulación mencionada en el artículo 18.2, que si bien, no es de aplicación, nos puede servir de base debido a que su redacción persevera en el tiempo, los cálculos de incremento, en todo caso, debe realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 2% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios es el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del mismo artículo 18 de la LPGE 2017 que establece que:

***“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”***

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT que se analiza en informe diferente), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 2% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas.

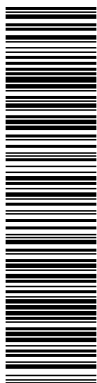
Observado así pues el proyecto presentado, se constata:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 18.5 y 22.c de la LPGE 2017, sobre los que se incrementan el 2% previsto.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 2%.
- Existen subidas por encima del 2% en relación al ejercicio anterior, por la modificación durante el ejercicio 2017 o previstas para el 2018, de determinados complementos de determinado personal, que no han de computar en términos homogéneos.
- Se contempla igualmente el incremento del 2% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos.





DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38  ESTADO <b>FIRMADO</b> 31/10/2017 12:38



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

- Se contemplan supuestos de incrementos por encima del 2% como consecuencia de sentencias judiciales que no se han de considerar en términos homogéneos.
- b) *Incremento global del capítulo 1.*

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el ya citado artículo 18.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del pasado día 5 de octubre

*"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:*

*1.- Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.*

*La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global o puede excederse del 1 por ciento.*

***En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.***

***Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse.***

*2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.*

*La respuesta esta cuestión es la misma que a la anterior.*

*3.- Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.*

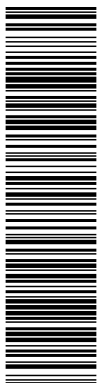
*Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importen o excede del incremento máximo global del 1 por ciento."*

Dicho lo anterior, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del 1% al que se refiere el 18.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo dicha posibilidad, desde mi punto de vista, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

- 1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto la capacidad de ingresos del Consorcio será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.
- 2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aún teniendo recursos suficiente para ello, el

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A08ED0F9E22FF1E3EBB36EC4B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada.

- Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año. Dicho aspecto será analizado en el informe de la modificación de la RPT emitido de manera diferenciada.

Así pues, analizado los datos remitidos por RRHH, se concluye que el incremento global asciende a 9,37 %, que se concreta en el cuadro siguiente de manera pormenorizada:

	2017			2018			DIFERENCIA INTERANUAL PRESUPUESTO	% VARIACION INTERANUAL	
	PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA	PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA			
<b>IMPORTE</b>	12.661.444,39	13.320.000,00	658.555,61	13.032.205,00	13.675.400,00	643.195,00			
MOTIVACION DIFERENCIA							355.400,00	2,67%	DIFERENCIA PRESUPUESTO TOTAL
	GRATIFICACIONES								
	PRODUCTIVIDADES								
	GASTOS SOCIALES y								
	EDUCACION								
	REDONDEOS								
	PRESUPUESTACION SUPERIOR CARRERA PROFESIONAL								
	SEGURIDAD SOCIAL								
	PERSONAL EVENTUAL								
	PLANES PENSIONES								
	DIFERENCIA FINAL	658.555,61		0,00					
MOTIVACION INCREMENTOS PORCENTUALES									
	INCREMENTO CONCEPTOS NO HOMOGENOS								
	TRIENIOS			art. 18.2 LPGE2017	35.638,41	0,27%			
	INCREMENTO SUELDOS 2%			art. 18.2 LPGE2018	20.411,88	0,15%			
	INCREMENTO C.D. 2%			art. 18.2 LPGE2019	4.133,76	0,03%			
	INCREMENTO C.E. 2%			art. 18.2 LPGE2020	66.123,72	0,50%			
	INCREMENTO CPT				-1.841,04	-0,01%			
	INCREMENTO CARRERA 2%			art. 18.2 LPGE2021	205.089,96	1,54%			
	SEGURIDAD SOCIAL 2%			art. 18.2 LPGE2022	41.204,08	0,31%			
	NIUEVAS PLAZAS (S.S. Incluida)			art. 18.7 LPGE2022					
	MODIFICACIONES DE COMPLEMENTOS EN EL EJERCICIO (S.S. Incluida)*			art. 18.7 LPGE2022					
	OTROS								
	TOTAL				372.601,81	2,78%			
	DIFERENCIA PLANTILLA PRESUPUESTO EJERCICIO ANTERIOR				-17.201,81				
CONCEPTOS HOMOGENEOS									
	PLAN PENSIONES			REGULACION					
	INCREMENTO CARRERA			Consulta Ministerio					
					25.000,00				
					67.000,00				
	TOTAL INCREMENTO EN TERMINOS HOMOGENEOS				92.000,00				

Por su parte, el cuadro resumen presentado por el Área de Recursos Humanos, se concreta en el siguiente:

MASA SALARIAL				SEG. SOCIAL				TRIENIOS		OTROS		TOTAL PRESUP			
2017	2018	DIF	%	2017	2018	DIF	%	2017	2018	2017	2018	2017	2018	DIF	%
9.323.000	9.543.900	220.900	2,37%	3.425.000	3.520.000	95.000	2,77%	483.000	515.500	89.000	89.000	13.320.000	13.668.400	348.400	2,62%

De esta manera, para este ejercicio 2018, la cuantía total de este Capítulo I consolidado se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 355.400 €, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, si no también de la documentación e informes, remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto y el detalle de las variaciones, pudiendo realizar las siguientes consideraciones:

De la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, cabe destacar, que el incremento porcentual del 2,67% se debe a:

- El incremento del 2% en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos (en todo caso, serán créditos indisponibles hasta la aprobación de la citada LPGE 2018, en su caso).
- Los trienios correspondientes del personal.
- Presupuestación del Plan de Pensiones en 25.000 €, siendo éste el único supuesto, según la consulta mencionada del Ministerio, de incremento computable dentro de la subida de los criterios denominados no homogéneos, que al existir margen con respecto al ejercicio anterior, lo hace posible.

No se tiene previsto la modificación de la RPT, por lo que no se crea ninguna plaza con el presupuesto 2018.

La entidad CPEI, en relación a la suma de todos los puestos presupuestados, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2017; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38
ESTADO <b>FIRMADO</b> 31/10/2017 12:38	



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino , específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, del 2% como previsión de subida en la LPGE 2018, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere, podemos afirmar que **no se incrementa por encima del porcentaje señalado.**

De la misma manera, el resto de los conceptos retributivos no tenidos en cuenta de manera individual para cada puesto no experimentan un incremento de más del 2% que deberán igualmente ser declarados no disponibles en tanto la LPGE 2018 no permita dicho incremento.

Al existir margen de manera global, y teniendo en cuenta la existencia de sentencias judiciales que obligan a la Administración en materia retributiva, la creación de nuevas Plazas en el ejercicio 2017 y las que se recogen en el presupuesto 2018, la Entidad presupuesta una aportación de Planes de Pensiones, cuyo reparto en todo caso quedará condicionado a la aprobación de la LPGE 2018, que habrá de regularlo.

**Por último, debemos señalar, que la creación de plazas en ningún caso supondrá la provisión directa de los mismos, si previamente no ha sido convocada la plaza que obligará a realizar el análisis de la procedencia legal de la misma.**

**D) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.**

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

**1) Planes de Pensiones.**

La LPGE 2017 recoge en el apartado Tres del artículo 18 la siguiente redacción:

*“Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*

***No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.”.***

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica en el concepto al que el mismo se refiere cuando cita la masa salarial. No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 18.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplada la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

*“El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones: 1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos. 2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A08ED0F9EA22FF1E3EBB6EC84B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

*que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."*

Así pues, parece deducirse que será posible la aportación a planes de pensiones, cumpliendo el resto de los requisitos contemplados en la LPGE 2018, cuando el margen total de incremento del capítulo 1 en términos homogéneos, y no con carácter individual, admita los importes presupuestados dentro de dicho margen.

**Bajo la premisa anterior, se han presupuestado en el Consorcio 25.000 euros como posible aportación. En cualquier caso, dicha aportación quedará supeditada a la regulación que pudiera recoger la LPGE 2018.**

- 2) **Productividad y gratificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobado por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención a que no existe acuerdo regulador de carácter general aprobado en el CPEI para poder hacer efectivo este tipo de retribuciones variables (las productividades), por lo que se hace necesario para que dichas productividades puedan abonarse, tener el acuerdo al que se refiere el RD 861/1986.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones. Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

ENTIDAD	S. BASE	TREINOS	C. DEST.	C. ESPEC.	PROD.	GRATIF.	CARRERA	INTER.	TOTAL	TOTAL - BASICAS Y CD	75%	50%	10%
CPEI	2.631.600	515.500	1.706.000	4.286.000	35.000	15.000	275.000	306.000	9.970.300	4.917.000	3.687.750	1.475.100	491.700

ENTIDAD	C. ESPEC.	PROD.	GRATIF.	C. ESPECÍFICO 10 X 10	75%	50%	10%
TURISMO/TAUROMAQUIA	4.286.000	35.000	15.000	3.673.714	3.687.750	1.475.100	491.700

**De ellos por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:**

- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a la productividad, se cumplen para la entidad CPEI.
- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a las gratificaciones, se cumplen para la entidad CPEI.
- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación al complemento específico, se cumplen para el CPEI, teniendo en cuenta en todo caso, las apreciaciones realizadas al efecto por el área de recursos humanos, en cuanto a la desactualización de los importes de referencia, y al prorrateo de las pagas extraordinarias, como muestra el segundo de los cuadros arriba expuestos.

**E) Masa salarial.**

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 18 de la LPGE del 2017, establece que:

*"Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación."*

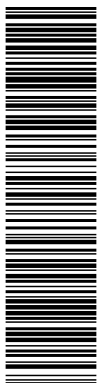
Se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

*Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016."*

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

	CPEI			
	2018	2017	DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS	0,00	0,00	0,00	0,00%
TEMPORALES	0,00	0,00	0,00	0,00%
OTRO PERSONAL	0,00	0,00	0,00	0,00%
DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>TOTAL LABORALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>

Pudiendo concluir por tanto, que no existe incremento, y por tanto se da cumplimiento a lo contemplado en el artículo 18 de la LPGE 2017, sin perjuicio de la regulación que se pudiera contemplar en la LPGE 2018.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

*“Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*
  - b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*
- 3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”*

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

**Capítulos II (Compra de bienes corrientes y servicios) y IV (Transferencias Corrientes).**

En el preceptivo informe Económico-Financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL), se pone de manifiesto que se financian los gastos corrientes con los ingresos corrientes previstos, y en general se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en estos Capítulos II (Compra de bienes corrientes y de servicios) y IV (Transferencias Corrientes).

El Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios se cifra en 965.500 €. Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas de reparaciones, energía, combustible, vestuario y prima de seguros.

No se tiene previsto crédito para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Cabe destacar en este sentido, la obligatoriedad de reconocer e imputar a presupuesto, todos aquellos suministros, servicios, obras, o en general cualquier gasto que se haya realizado anteriormente, y que no haya sido contabilizado en el presupuesto correspondiente.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores, con una pequeña diferencia en alguna de las aplicaciones, que en todo caso, están vinculada, con crédito suficiente en dicha vinculación.

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es



**Capítulos III (Intereses) y IX (Amortización de préstamos).**

No se ha previsto la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo, como puede comprobarse en el estado de del Presupuesto General, por lo que unido a la inexistencia actual de deuda por parte del Consorcio, hace que las previsiones necesarias suficientes del capítulo sean de 500 €, teniendo en cuenta únicamente comisiones u otros gastos de esta naturaleza, que correspondiera imputar en capítulo III del presupuesto de gastos.

**Capítulo IV**

Por lo que al Capítulo IV se refiere, su dotación se cifra en 50.000 €, destinadas, primordialmente a financiar las agrupaciones de bomberos voluntarios.

**Capítulo V.**

Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, en el Cap. V, se asignan los créditos correspondientes al Fondo de Contingencia que se consignan, para todo el grupo, en la Entidad Matriz, y cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

**Capítulos VI (Inversiones) y VII (Transferencias de Capital).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 2.100.000 €, y 75.000 € se destinan al parque de Bomberos Voluntarios, y que, a juzgar por la nivelación presupuestaria analizada al principio de este informe, se financian con transferencias de capital de la Diputación y con las tasas procedentes de UNESPA.

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones y Transferencias de Capital (Capítulos VI y VII de gastos) es importante indicar que, conforme indica el apartado 6 del art. 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financien con subvenciones, con la venta de inmuebles, o con préstamos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el caso de subvenciones, se adjudique efectivamente la enajenación del inmueble, o se obtengan las autorizaciones precisas para la concertación de la operación de crédito.

A lo efectos correspondientes, se verificará que tal importe se consigna como gastos en el Presupuesto de la Diputación

No se contemplan en el anexo de inversiones, gastos financiados con venta de inmovilizado o préstamos.

El anexo de inversiones detalla la totalidad de las operaciones a realizar.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores, con una pequeña diferencia en alguna de las aplicaciones, que en todo caso, están vinculada, con crédito suficiente en dicha vinculación.

**Capítulo VIII. Activos Financieros.**

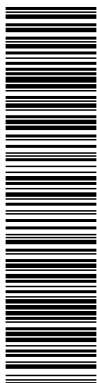
Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 300.000 €, que por idéntico importe se prevé en el Capítulo VIII de Ingresos, para el reintegro de los mismos. A igual que lo indicado en el análisis del estado de ingresos, desaparece la consignación relativa a la concesión de Anticipos de la paga extraordinaria, al estar dotada su recuperación en este presupuesto.

**SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.**

El Presupuesto del Consorcio, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

**SÉPTIMO.- Documentación Complementaria.- Anexos de los Presupuestos y previsiones de los distintos entes.-** El artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2016 y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de octubre del presente.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A08ED09E42FF1E3EBB36EC4B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38

Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es



*puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto"* (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBR y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.

- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.
- Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.

Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Dicha documentación, en general, consta en el expediente.

El expediente con carácter general se completa con los demás anexos que por exigencias contenidas en el art. 166 RDL 2/2004 deben incorporarse al Presupuesto.

- El Estado de Consolidación del Presupuesto. NO PROCEDE
- El Estado de Previsión de movimientos y situación de la deuda es 0.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

#### **OCTAVO.- Bases de Ejecución.**

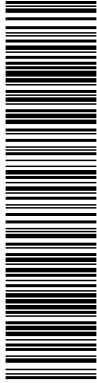
El Presupuesto incluye, pues, las Bases de Ejecución aplicables al Consorcio en virtud de lo dispuesto en los arts. 165.1 RDL 2/2004 y 9.1 RD 500/90. Las materias que son objeto de regulación en las citadas Bases incluyen las especificadas en el art. 9.2 del RD 500/90.

En relación con las Bases de Ejecución se puede decir que el Presupuesto de la entidad no constituye un simple ejercicio teórico ni contempla hipótesis abstractas, sino que es el plan económico anual de una Corporación concreta, con un conjunto de necesidades individualizadas y un haz de prioridades muy delimitado por las circunstancias de hecho concurrentes en el respectivo período.

De esta manera, la aplicación de las previsiones legales genérica a la situación realmente existente en un tiempo, lugar y ocasión determinados puede requerir diversas reglas de actuación, especialmente adaptadas a todas estas circunstancias variables, que contemplen el cuanto, el modo o el detalle de procedimiento a seguir en los diversos supuestos posibles.

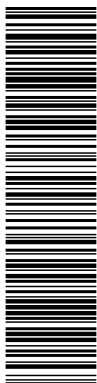
Por todo esto el artículo 165 TRLRHL previene que al Presupuesto se unirán las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. Así pues podemos decir que, las Bases de Ejecución son a los presupuestos de las Entidades locales, que carecen de poder legislativo, lo que las Leyes anuales de Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas son a sus respectivos presupuestos, donde se incluyen las disposiciones relativas a la política económica general, de fomento o regulación de la actividad económica de los particulares. No obstante existen sustanciales diferencias con lo que se puede establecer en dichas leyes: en primer lugar las bases de ejecución no podrán modificar lo legislado para la administración económica, y en segundo lugar, tampoco podrán contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. Visto lo que las Bases no pueden contener, la concreción del contenido autorizado se establece en el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que las Entidades locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto, lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 53673.W4ZU8-MKAH3-CAKZV.8A08ED09E8A2FF1E3EBB36EC84B56170CF89A5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38	ESTADO <b>FIRMADO</b> 31/10/2017 12:38



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de ordenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.

Por último, continua el artículo 9 del citado Real Decreto, que las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

**NOVENO.- De la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

La regulación contemplada en la citada Ley, que afecta en muchos ámbitos de la ejecución de la Administración Local, deberá ser tenida en cuenta en el desarrollo presupuestario del ejercicio 2018, y con más importancia si cabe en un Consorcio, cuya regulación tanto por la Ley 27/2013, como por otras posteriores, se ha visto afectada en diferentes aspectos, tales como la extinción, creación, adaptación de estatutos o liquidación.

Entre otros aspectos, algunos ya se han señalado en el informe, destacan la necesidad de estudiar las actividades que se puedan acometer como consecuencia del desarrollo presupuestario del actual borrador, y su sometimiento a la normativa actual. De la misma forma, la necesidad de elaboración de los costes de los servicios, o la obligación de adaptarse a lo establecido en el artículo 104.bis de la Ley en relación al personal eventual, lo que puede hacer variar el presupuesto a lo largo del año.

En cualquier caso, la normativa referida, está a la espera, en muchos de sus ámbitos, de aclaración en su redacción, de desarrollo reglamentario, o incluso de Sentencias Judiciales por recursos presentados a la misma.

**DIEZ.- Disponibilidad de los créditos.**

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2018. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 2%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2018.

**ONCE.- Tramitación.-** Los artículos 168-169 RDL 2/2004 y 18-23 RD 500/90 determinan el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del expediente.

El órgano competente para la aprobación del Presupuesto es el **Pleno de la Corporación**, por la interpretación sistemática oportuna, partir de la modificación operada por la Ley 27/2013 que incorpora la Disposición adicional vigésima en la Ley 30/92 y actualmente el artículo 122 de la Ley 40/2015, que establece ...

*" Los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción "*

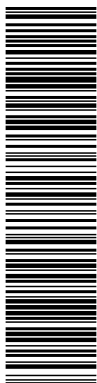
La aprobación del Presupuesto General ha de ser única en virtud de lo dispuesto en el art. 168.5 RDL 2/2004.

No obstante, el art. 10 de los Estatutos del Consorcio, confieren competencia para la aprobación del Presupuesto al Consejo de Administración, por lo que, deberá aprobarse en primera instancia por tal órgano.

El requisito para la aprobación del Presupuesto por el Consejo es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la elaboración y tramitación del Presupuesto se regula en el art. 168 TRLRHL y en el art. 18. del RD. 500/90. Se establece de la siguiente forma:

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12.2 1262017 CPEI CF PRE-1.1 INFORME PRESUPUESTO 2018 CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>W4ZU8-MKAH3-CAKZV</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:06:50</b> Página 17 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INTERVENTOR de Consorcio de Bomberos.Firmado 31/10/2017 12:38	ESTADO <b>FIRMADO</b> 31/10/2017 12:38



Calle Felipe Checa, 23  
INTERVENCIÓN  
intervencion@dip-badajoz.es

- a) El Presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la documentación complementaria a que hicimos referencia
- b) El Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan acompañados de la documentación complementaria. No aplicable a nuestro caso.
- c) Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. No aplicable a nuestro caso.
- d) Sobre la base de los Presupuestos a que se refieren el párrafo anterior, el Presidente de la entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención, y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 RDL 2/2004, y en el citado artículo, al Consejo para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme el artículo 18.4 del RD 500/1990, *“la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días.”* En relación con los Anteproyectos de Presupuestos de cada Organismo autónomo y estados de previsión de las sociedades mercantiles, en su caso, que deberán estar aprobados cuanto menos con anterioridad al pronunciamiento del Consejo sobre el Presupuesto General, sin perjuicio de que la propuesta del Presupuesto es competencia del Presidente.
- e) El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.
- f) Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo del Consorcio. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Consejo dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como el Informe de la intervención.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar. No obstante, el Consejo del Consorcio de Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, y el Pleno de la Diputación, con mejor criterio fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO  
A/A CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO.